



**Atlántico
para la
Gente**

**CONTRATO DE SUMINISTRO EN EL MARCO DE LA "URGENCIA MANIFIESTA"
Nº 202000948**

OBJETO: SUMINISTRO DE KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE DENTRO DE LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID-19, EN EL MARCO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 000414 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

**CONTRATISTA: TRADING GROUP INTERNATIONAL S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 900.274.087 - 0**

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **CARLOS JARAMILLO AGUDELO**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.148.182, en calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad **TRADING GROUP INTERNATIONAL S.A.S.** identificada con **NIT: 900.274.087 - 0**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número 474.616, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, debidamente autorizado para celebrar este contrato por la Asamblea de Accionistas tal como consta en el Acta 53 del 24 de Marzo del 2020, hemos decidido celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades. **2)** Que asimismo el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **3)** Que la Constitución Política en su artículo 365 establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co





Atlántico para la Gente

Estado y es deber del Estado asegurar su protección eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. 4) Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. 5) Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, mediante reporte No. 51 de fecha 11 de marzo de 2020, declaró que el surgimiento del nuevo coronavirus Covid-19 constituye una pandemia, al subrayar que el número de casos de coronavirus fuera de China aumentó 13 veces y que el número de países afectados se triplicó en las últimas dos semanas, reportando 118.000 casos de infectados en 114 países y la muerte de 4.291 personas. 6) Que en la Resolución N° 0385 de 2020, proferida el doce (12) de marzo del 2020, por el Ministerio de Salud y Protección Social, se acogió la recomendación realizada por la OMS en torno a la necesidad de adoptar medidas urgentes para la identificación, aislamiento, monitoreo y tratamiento de los ciudadanos que contraigan el Covid-19, así como la implementación de las estrategias más eficaces para prevenir la propagación del virus. 7) Que con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, profirió el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”* 8) Que la obligación de responder con inmediatez a la necesidad planteada, imposibilita acudir a los procedimientos de selección establecidos en la Ley 1150 de 2007, haciéndose necesario contratar de manera inmediata la adquisición de bienes, servicios y obras que permitan auxiliar sin espera a la población del departamento del Atlántico. 9) Que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 42 la urgencia manifiesta, como una causal de contratación directa, que se configura cuando la *“continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción,- cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos”*. 10) Que los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, incorporaron la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa como mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de descritas en el artículo 42 de la ley 80 ídem, es del todo imposible celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios

2



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 s/n - Barranquilla, Atlántico - Tel: (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 - gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

dispuestos por la ley y el reglamento. 11) Que lo anterior fue convalidado por la H. Corte Constitucional, que en sentencia C-772 de 1998, así como por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia de 7 de febrero de 2011, número de radicado 11001-03-26-000-2007-00055-00, identificada con radicación interna 34425, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 12) Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, prevé que *“para poder atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”*, 13) Que en cumplimiento de dicho mandato legal la Secretaría de Hacienda del Departamento, realizó los traslados presupuestales pertinentes para poder garantizar la disponibilidad de recursos para adquisición de bienes y servicios que permitan responder de manera inmediata y eficaz ante las situaciones que se puedan presentar con ocasión de la pandemia del virus COVID-19, en el Departamento del Atlántico. 14) Que con el fin de amparar la presente contratación, la Subsecretaria de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202000953 de fecha 25 de Marzo de 2020 por valor **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 19.319.479.750 M/CTE)** 15) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, establece que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. 16) Que el Artículo 305 de la Constitución Política, señala que son atribuciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos de Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 17) Que el literal a) numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 del 2007 señala que la escogencia del contratista, en caso de declararse la urgencia manifiesta se hará con arreglo a la modalidad de contratación directa. 18) Que el doce (12) de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno, analizó la situación derivada de la Pandemia ocasionada por el virus COVID -19, y consideró pertinente la declaratoria de urgencia manifiesta por parte de la Administración Departamental con el propósito de adoptar las medidas necesarias en procura de evitar o mitigar los posibles efectos que ocasione la sobredemanda de los servicios de salud por la llegada de la pandemia, así como también poder prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, atender y rehabilitar a los posibles casos infectados con el COVID - 19. 19) Que mediante el Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso *“Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID-19”*. 20) Que mediante el artículo 2º del Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora

3



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i s Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co





Atlántico para la Gente

dispuso “Ordenar la contratación directa de los bienes y servicios necesarias para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el departamento del Atlántico para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta.” 21) Que el artículo 7° del Decreto legislativo número 440 de 2019, dictado en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Nacional, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”, establece: “Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios. 22) Que mediante el artículo primero del Decreto – Ley 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó “ (...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de a República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.” 23) Que la administración departamental realizó un análisis del impacto que tendría las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, especialmente del aislamiento preventivo obligatorio en las familias más vulnerables del Departamento, especialmente de aquella que realiza actividades económicas informales. 24) Que del análisis realizado no se pueden tener cálculos de las posibles personas a infectarse, ni del comportamiento epidemiológico de la Pandemia, lo que implica la suspensión parcial pero indefinida de las actividades económicas en el País. 25) Que en consecuencia, se hace necesario que la Gobernadora del Atlántico, en ejercicio de sus competencias, especialmente de lo previsto en el numeral 14 del artículo 95 del Decreto – Ley 1222 de 1986, adopte las medidas necesarias para garantizar de alguna manera la atención de la población más vulnerable durante la fase de aislamiento preventivo obligatorio. 26) Que se hace necesario adquirir la asistencia humanitaria para la población más vulnerable de departamento del Atlántico así como la operación logística que garantice su entrega durante la fase de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el Gobierno Nacional. 27). Que el Veinticuatro (24) de marzo de 2020, la

4



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i s Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co





Atlántico
para la
Gente

Gerencia de Capital de Social envió un comunicado dirigido a al Dr. Raúl Lacouture Daza- Secretario General donde acompaña el respectivo CDP, bajo el número 202000953 de fecha 25 de Marzo de 2020, como requisito para suscribir el contrato de suministro con la sociedad **TRADING GROUP INTERNATIONAL S.A.S.** por un valor de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 19.319.479.750 M/CTE)**, que corresponde al valor de la asistencia humanitaria que se entregará a la población más vulnerable del departamento durante la etapa de aislamiento preventivo obligatorio, más los costos de embalaje de los kits de asistencia humanitaria. **28) Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las diferentes modalidades de contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo. 29) Que la Secretaria General se encuentra facultada por delegación conferida mediante el Decreto Distrital No.0021 de 2020, para Contratar. En virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de suministro contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian:**

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO Y ENTREGA DE LOS KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA EN LOS TERMINOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO, AFECTADA POR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DENTRO DE LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COV19, DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO N° 000414 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es indeterminado pero determinable y se estima en la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 19.319.479.750 M/CTE)** incluyendo todos los impuestos de orden nacional y territorial, así como los costos directos e indirectos. El valor total del contrato se determinará según el número de kits de asistencia humanitaria efectivamente entregada, teniendo en cuenta que el costo de cada kit, según el tipo de KIT es el siguiente: KIT TIPO 1 \$ 45.627 y KIT TIPO 2 \$ 46.156 incluyendo costos de adquisición de los productos, empaque, bodega y logística de entrega, y el IVA de cada uno de los artículos que lo componen.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente forma: 1) Un anticipo del 40 % del valor total estimado del contrato, es decir la suma de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES

5



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

f i y t Atlantico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.727.791.900 M/CTE) al día siguiente a la fecha de celebración del presente contrato, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y de correcta inversión del anticipo. 2) Un segundo pago correspondiente al 40 % del valor del contrato es decir la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.727.791.900 M/CTE)** a los diez 10 días (10) días calendario siguientes a la fecha del presente contrato, y después de haberse hecho efectiva la primera entrega de la asistencia humanitaria 3) Y un tercer y último pago correspondiente al 20% del valor del contrato a la finalización del mismo, es decir la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.863.895.950 M/CTE)** una vez se hayan entregado la totalidad de los kits de asistencia humanitaria. Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de treinta (30) días calendarios o hasta el agotamiento de los recursos, lo que suceda primero. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas a cargo de **EL CONTRATISTA** para con **EL DEPARTAMENTO** son las siguientes: 1) Suministrar y entregar **CUATROCIENTOS VEINTE MIL (420.000) KITS** de asistencia humanitaria para las familias vulnerables del departamento del Atlántico. Cada uno de los KITS estará integrado por los elementos y cantidades descritos en la siguiente tabla:

KIT TIPO 1	
PRODUCTO	CANTIDAD
ACEITE *900 ml	1
PASTA 500 gr	3
ARROZ * 1000 gr	2
JABONES	3
LENTEJA Y/O FRIJOL * 500 gr	4

6



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f t y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

KIT TIPO 2	
PRODUCTO	CANTIDAD
ACEITE *900 ml	1
PASTA 500 gr	3
ATUN 175 gr	3
ARROZ * 1000 gr	2
JABONES	3
LENTEJA Y/O FRIJOL * 500 gr	2

2) Suministrar los elementos a que se refiere el numeral anterior, empacar cada uno de los kits de asistencia humanitaria, y proveer la logística para su bodegaje y entrega en la dirección del contratista en las cantidades que determine **EL DEPARTAMENTO**. 3) Realizar 2 entregas decadales de 210.000 kits cada una en la bodega del contratista ubicadas en la siguiente dirección: Calle 6 No. 42-07 en Barranquilla Colombia, distribuidas así: 3.1. Primera entrega a los diez (10) días calendario de celebrado el contrato, la cual estará compuesta por 125.000 KITS TIPO 1 más 85.000 KITS TIPO 2, para un total de 210.000 KITS y 3.2. Segunda entrega a los veinte (20) días calendario de celebrado el contrato, la cual estará compuesta por 210.000 KITS TIPO 2, 4) Garantizar la buena calidad de los alimentos suministrados. 5) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. 6) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas por el supervisor del contrato, y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. 3) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. 4) Recoger en las fechas y sitios acordados, específicamente en la bodega del **CONTRATISTA**, los

7



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co





Atlántico
para la
Gente

kits de asistencia humanitaria, encargándose de la seguridad de la carga en el transporte y distribución de la misma hacia los centros de acopio en cada municipio, con las entidades encargadas del orden público en el Departamento. 5) Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 6) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; 7) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; 8) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202000953** de fecha 25 de Marzo de 2020. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por la **SECRETARÍA DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO** del Departamento, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, y coordinar la ejecución del contrato **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Departamental podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: EL DEPARTAMENTO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación equivalentes al 0,001% del valor del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente por demora en la entrega de los bienes a suministrar, salvo hechos catalogados como de fuerza mayor o caso fortuito. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del **DEPARTAMENTAL**, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** El **CONTRATISTA** manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única

8

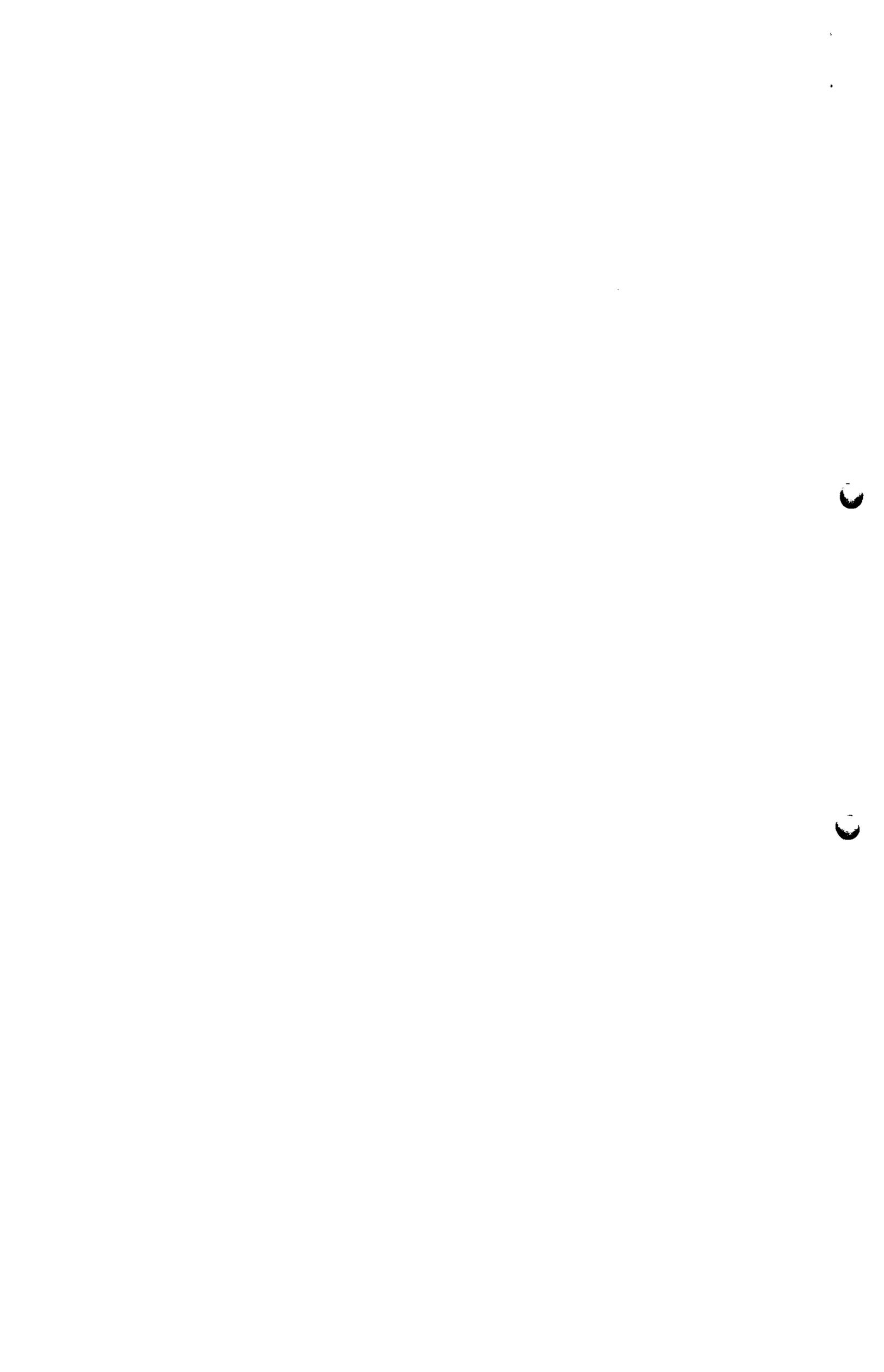


NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i s Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co





Atlántico
para la
Gente

de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única de cumplimiento, consistente en un póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a) Cumplimiento del Contrato**: por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al 5% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) Buen manejo y correcta inversión del anticipo**: por un valor equivalente al 100% del dinero entregado en calidad de anticipo, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. Las mencionadas garantías deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por **EL DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA**

9



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

f i s Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se formaliza con la firma de las partes y se sujeta a las reglas de la contratación realizada al amparo de una urgencia manifiesta. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectuó el correspondiente registro presupuestal conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías exigidas en la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. Para su ejecución se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993. En materia de publicación este contrato se rige por lo dispuesto en el art 223 del Decreto 0019 de 2012. **PARAGRAFO:** El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** El presente contrato se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación a fin de establecer especialmente el monto de insumos efectivamente entregados frente al valor pactado. **DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del

10



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 # 46 Barranquilla, Atlántico - Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 - gobernador@atlantico.gov.co

f t g+ Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

A

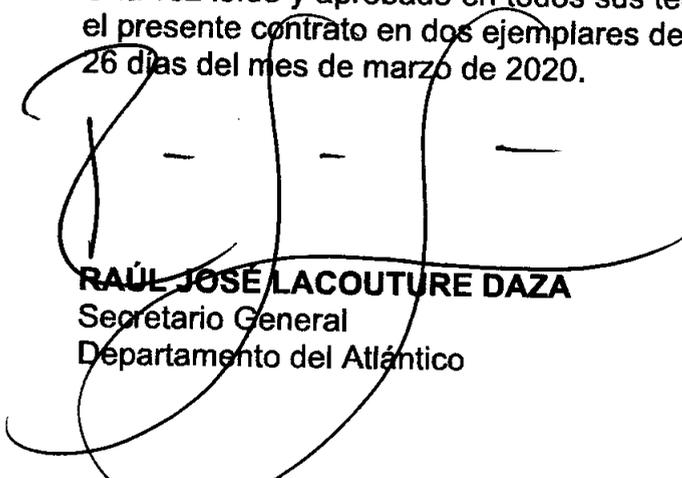


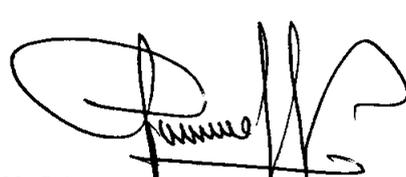


Atlántico
para la
Gente

mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA.** 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Registro Presupuestal. 4) Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA** 5) Acta de la Asamblea de Accionistas autorizando la celebración del contrato. 6) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. 7) Las actas y demás documentos que suscriban las partes **VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento el Atlántico. Sin perjuicio de lo anterior el domicilio contractual será Distrito de Barranquilla.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo valor en la ciudad de Barranquilla, a los 26 días del mes de marzo de 2020.


RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General
Departamento del Atlántico


CARLOS JARAMILLO AGUDELO
Representante Legal
TRADING GROUP INTERNATIONAL
S.A.S.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

FECHA DE REGISTRO
PRESUPUESTAL

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 30 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

 Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

